

cidad económica para el sostenimiento de la familia a reagrupar y la adecuación de la vivienda, debiendo para ello ajustarse al modelo que se acompaña con esta Resolución.

5. En relación a lo previsto en los apartados anteriores, deberá tenerse en cuenta que, según la disposición adicional tercera del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, las peticiones de visados por reagrupación familiar tendrán tratamiento preferente y se tramitarán por el procedimiento de urgencia.

Sexta. *Concesión del visado por reagrupación familiar.*

La Dirección General de Asuntos Consulares, a la vista de los informes que le faciliten la Oficina Consular en la que se presentó la solicitud de visado, y la autoridad gubernativa de la provincia en que reside el reagrupante, cursará las instrucciones a la Oficina Consular para la concesión o denegación del visado.

Séptima. *Permiso de residencia para los familiares.*

Los titulares de los visados por reagrupación familiar deberán solicitar en un plazo de noventa días, contados a partir de su entrada en España, el correspondiente permiso de residencia.

La autoridad gubernativa resolverá de manera urgente, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, las solicitudes de los citados permisos de residencia, evitando la duplicación o aportación reiterada de documentación ya presentada por el reagrupante durante la tramitación del visado. En este sentido, en la resolución de las solicitudes de permiso de residencia deberá tenerse en cuenta el informe emitido con anterioridad por la autoridad gubernativa para la concesión del visado por reagrupación familiar.

Disposición transitoria primera.

1. Los familiares de residentes extranjeros mencionados en la instrucción primera de esta Resolución que se encuentren en territorio español y que acrediten de forma fehaciente que se hallan en él desde antes del 12 de noviembre de 1993, podrán solicitar hasta el día 30 de junio de 1994 que se les exima por la autoridad gubernativa de la obligación de obtener visado por reagrupación familiar, siempre que no se hallen incurso en alguna de las causas de expulsión previstas en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985.

2. La solicitud de exención de visado deberá acompañarse de los documentos a que se alude en las instrucciones tercera y cuarta de la presente Resolución, y tendrá que presentarse ante la Oficina de Extranjeros o Comisaría de Policía del lugar de residencia del reagrupante. Dicha solicitud se resolverá por la autoridad gubernativa a propuesta de la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, de la Comisión que se menciona en la instrucción quinta.

Disposición transitoria segunda.

El procedimiento previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1993 será de aplicación a las solicitudes de visado por reagrupación familiar presentadas con anterioridad a dicha fecha, siempre que así lo solicite el interesado.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—El Subsecretario del Interior, Fernando Puig de la Bellacasa y Aguirre.—El Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Navarro López.—El Subsecretario de Asuntos Sociales, Santiago de Torres Sanahuja.

MODELO QUE SE CITA

En relación con el visado de reagrupación familiar presentado en la Embajada/Consulado de España en el día por la familia de de nacionalidad compuesta por informo favorablemente/desfavorablemente el citado visado por haber constatado que, analizada la documentación, sí/no se acreditan en el expediente los requisitos siguientes:

- Tiempo de residencia legal del reagrupante a la solicitud.
Estabilidad de empleo y recursos suficientes adecuados.
Disponibilidad de vivienda de características y amplitud adecuada.
Otros.

..... de de 199....

(Sello y firma de la autoridad gubernativa)

Leyenda:

- VF: Verificación con informe favorable.
VD: Verificación con informe desfavorable.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Consulares (Subdirección General de Extranjería, Refugiados y Pasaportes). Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

4208 RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, de la Dirección General para la Vivienda y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Enysur, Sociedad Anónima», sito en Córdoba, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Secretario general técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de la Orden de 15 de octubre de 1993, concediendo acreditación al laboratorio «Enysur, Sociedad Anónima», sito en polígono industrial de Amargacena, nave K. número 25, Córdoba, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

- 1. Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 11098SE93.
2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

4209 RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, de la Dirección General para la Vivienda y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Norcontrol, Sociedad Anónima», sito en Silleda (Pontevedra), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Junta de Galicia, de la Resolución de 2 de septiembre de 1993, concediendo acreditación al laboratorio «Norcontrol, Sociedad Anónima», sito en República Argentina, 18, Silleda (Pontevedra), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón fresco»,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

- 1. Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área